

A.
 Bases para la rectificación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, á que se refiere el artículo 6.º del proyecto de ley.
 1.º Los Bancos de emisión pagarán el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, siempre que este 3 por 100 complete una cuota mínima de 200 escudos por cada 100.000 de su capital social realizado, y de las dos terceras partes de los billetes emitidos, estén ó no en circulación.
 2.º Las sociedades mercantiles constituidas por acciones con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1848, y las de crédito organizadas en virtud de la ley de 28 de Enero de 1836, pagarán también el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, con tal de que estas formen una cuota mínima de 150 escudos por cada 100.000 de su capital real.
 3.º Con igual cuota contribuirán las sociedades no

comprendidas en las denominaciones de la base anterior que tengan por objeto el seguro mútuo sobre la vida, siempre que el importe de las imposiciones de los asociados ó una parte de ellas se emplee en cualquiera ramo de especulación ó de industria, siendo esa parte de capital impuesto la que únicamente estará sujeta á contribución.
 4.º Los 200 y 150 escudos por cada 100.000 respectivamente señalados á los Bancos y sociedades servirán de base para la imposición y exacción de las cuotas trimestrales; pero en vista de los balances anuales de cada establecimiento se formarán las correspondientes liquidaciones y se procederá á exigir las diferencias, si resultaran en beneficio del Tesoro.
 5.º Con el fin de que tenga cumplimiento lo establecido en las bases anteriores, se autoriza al Gobierno para hacer en las tarifas de esta contribución las modificaciones necesarias, incluyendo en la de patentes á los industriales que deban figurar en ella por lo módico las cuotas que han de satisfacer.
 6.º Se autoriza asimismo al Gobierno para revisar las tarifas de la contribución que pagan las fábricas de papel continuo.

B.
 Bases para la exacción del impuesto de minas, que se citan en el art. 7.º del proyecto de ley.
 1.º Las industrias minera y metalúrgica, según lo dispuesto en el art. 85 de la ley de minas, no pagarán contribución de ninguna especie, más que las establecidas en el art. 84 de aquella ley y en las bases siguientes que modifican la de 3 de Julio de 1863; no estarán, por lo tanto, sujetas al subsidio industrial.
 2.º Los edificios destinados á la industria minera y metalúrgica pagarán la contribución de inmuebles con arreglo á su valor.
 3.º Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados el uno y el otro en el punto productor.
 4.º Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen 200 milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almaraz; 125 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Murcia; 100 milésimas los de Almería, procedentes de Sierra Alhambilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaén. Si se licenciaran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los Ingenieros del Gobierno, y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo á que pertenecieren según la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentífera de los diversos minerales que se exporten.
 5.º Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el reino; su circulación y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los exportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto á las formalidades ordinarias.
 Quedan asimismo exceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, el zinc que se exporten; cuya exención durará el tiempo preñado en el párrafo segundo del art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.

ESTADO LETRA A.
PRESUPUESTO GENERAL

GASTOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
SECCION PRIMERA.				
CASA REAL.				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. la Reina.....		3.400.000
2.º	"	de S. M. el Rey.....		240.000
3.º	"	de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....		245.000
4.º	"	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....		200.000
5.º	"	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....		200.000
6.º	"	de S. M. la Reina Madre.....		300.000
				4.585.000
SECCION SEGUNDA.				
CUERPOS COLEGISLADORES.				
SENADO.				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....		62.243
2.º	"	Material de idem id. { Gastos ordinarios.....	38.924	
		{ extraordinarios.....	40.000	
				48.924
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.				
3.º	"	Personal de las oficinas del Congreso.....		88.757
4.º	"	Material de idem id. { Gastos ordinarios.....	46.800	
		{ extraordinarios.....	71.009	
				117.809
				317.735
SECCION TERCERA.				
DEUDA PUBLICA.				
DEUDA CONSOLIDADA.				
1.º	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 3 por 100, reconocida á los Estados-Unidos.....		60.000
		{ 1.º Intereses de la deuda consolidada al 3 por 100 exterior.....	3.151.528	
		{ 2.º de idem id. interior.....	16.630.845	
		{ 3.º de inscripciones intrascribibles de idem á favor de corporaciones civiles.....	3.152.002	
		{ 4.º de idem id. á favor de cofradías y obras pías.....	99.000	
		{ 5.º de idem id. á favor del clero por la permutación de sus bienes.....	(Memoria.)	
				25.033.375
3.º	{	1.º Intereses de la deuda diferida al 3 por 100 exterior.....	5.745.560	
		2.º de idem id. interior.....	6.854.440	
				12.600.000
4.º	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados de la deuda consolidada.....	(Memoria.)	
DEUDA AMORTIZABLE.				
5.º	{	1.º Intereses de acciones de carreteras.....	838.570	
		2.º de acciones de ferro-carriles.....	462.180	
				1.300.750
6.º	Unico.	Intereses de acciones de obras públicas.....		391.896
7.º	"	de billetes de la deuda del material del Tesoro.....		200.000
8.º	"	de la deuda flotante del Tesoro.....		3.000.000
9.º	"	Amortización y pago de residuos de la deuda no consolidada.....		1.800.000
10.º	"	de acciones de carreteras.....		797.200
11.º	"	de acciones de obras públicas.....		116.000
12.º	"	de billetes de la deuda del material del Tesoro.....		800.000
13.º	"	de billetes de la deuda del personal.....		1.200.000
14.º	"	de billetes de calderilla catalana.....		100.000
15.º	"	Resultas de ejercicios cerrados de deuda amortizable.....	(Memoria.)	
				47.399.221
DISPOSICION.				
Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al capítulo 2.º, art. 4.º de esta seccion, el crédito necesario á cubrir la cantidad que se satisfaga por intereses de inscripciones intrascribibles, emitidas y que se emitan á favor del clero, á consecuencia de la permutación de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.				
SECCION CUARTA.				
CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.				
CORRIENTES.				
1.º	{	1.º Oficios y derechos enajenados.....	683.924	
		2.º Recompensas por salinas.....	38.237	
		3.º Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....	149.578	
		4.º Rentas decimales.....	13.000	
		5.º Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	319.624	
		6.º Asignaciones á corporaciones municipales.....	2.339	
		7.º Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	9.900	
		8.º Rentas vitalicias.....	98.190	
		9.º Condonaciones.....	180.000	
				1.494.692
2.º	{	1.º Oficios y derechos enajenados.....	8.469	
		3.º Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....	3.316	
		5.º Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	2.768	
		7.º Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	2.187	
		8.º Rentas vitalicias.....	814	
				17.554
EJERCICIOS CERRADOS.				
3.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				4.512.246
SECCION QUINTA.				
CLASES PASIVAS.				
1.º	{	1.º Pensiones remuneratorias.....	317.560	
		2.º de regulares.....	4.167.830	
		3.º de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	40.000	
		4.º de convenidos de Vergara.....	27.740	
		5.º Montepios militares.....	2.649.970	
		6.º civiles.....	2.398.960	
		7.º Mesadas de supervivencia.....	20.000	
		8.º Retirados de Guerra y Marina.....	3.820.810	
		9.º Jubilados de todos los Ministerios.....	2.183.690	
		10.º Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los emigrados de América.....	1.358.660	
		11.º Pensiones de los secuestrados de los ex-Infantes.....	37.300	
				16.022.520
2.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por los cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				16.022.520
DISPOSICION.				
Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que señala la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningún caso se podrán hacer extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION PRIMERA.				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
PRESIDENCIA.				
1.º	{	1.º Sueldo del Ministro (abonable en el caso de que el Presidente del Consejo no ocupe otro departamento ministerial).....	12.000	
		2.º Personal de la Secretaría de la Presidencia y ordenación de pagos.....	29.000	
				41.000
2.º	{	1.º Material de la Presidencia y gastos de representación.....	24.000	
		2.º de la ordenación de pagos.....	2.000	
		3.º de la junta y dirección de estadística y de la de operaciones geográficas.....	26.500	
				52.500
3.º	Unico.	Personal.....		323.550
4.º	"	Material.....		11.000
				334.550
CONSEJO DE ESTADO.				
ESTADISTICA.				
5.º	Unico.	Personal de la junta y dirección de estadística.....		39.200
6.º	"	Material de la dirección de estadística.....		43.680
7.º	"	Personal de las secciones provinciales.....		81.500
8.º	"	Material de idem id.....		19.700
9.º	"	Personal de trabajos geográficos.....		257.885
10.º	"	Material de idem id.....		115.000
				556.965
EJERCICIOS CERRADOS.				
11.º	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.				
		Presidencia.....		93.500
		Consejo de Estado.....		334.550
		Estadística.....		556.965
		Ejercicios cerrados.....		
				985.015
DISPOSICION.				
Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyere conveniente, se traslade de este presupuesto al de Fomento la parte forestal geológica é hidrológica de la estadística, trasladando también los créditos presupuestos para este servicio.				
SECCION SEGUNDA.				
MINISTERIO DE ESTADO.				
1.º	{	1.º Sueldo del Ministro.....	12.000	
		2.º Personal de la Secretaría.....	67.600	
		3.º del archivo.....	12.200	
		4.º de la portería de la Secretaría.....	8.600	
		5.º del introductor de embajadores.....	5.000	
		6.º de la cancellería é interpretación de lenguas.....	9.200	
		7.º de la ordenación de pagos y agencia de preces á Roma.....	17.200	
		8.º de la comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem.....		131.800
				24.000
2.º	Unico.	Material de la administración central.....		334.600
3.º	{	1.º Personal del cuerpo diplomático.....	26.200	
		2.º de las comisiones de límites.....	365.200	
		3.º del cuerpo consular.....	1.200	
		4.º de las clases pasivas que cobran en el extranjero.....		947.200
				454.600
4.º	{	1.º Material del cuerpo diplomático.....	39.000	
		2.º de las comisiones de límites.....	8.400	
		3.º del cuerpo consular.....	107.200	
				33.700
5.º	Unico.	Personal de la seccion de correos de Gabinete.....		600
6.º	"	Material de idem id.....		39.400
7.º	{	1.º Personal del tribunal de la Rota.....	16.000	
		2.º de la Rota romana.....		75.400
				4.000
8.º	Unico.	Material del tribunal de la Rota.....		42.600
9.º	{	1.º Personal de los ministros de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y María Luisa.....	3.200	
		2.º de los vocales de las asambleas de las mismas.....	8.700	
		3.º de la secretaria de las mismas.....		24.500
				0.860
10.º	{	1.º Material.—Gastos extraordinarios de las mismas.....	3.600	
		2.º ordinarios de idem.....	4.800	
		3.º transitorios de idem.....	1.460	
				8.730
11.º	{	1.º Personal de los ministros de la órden de San Juan de Jerusalem.....	6.130	
		2.º de los vocales de la misma.....		2.200
		3.º de la secretaria de la misma.....		
				69.000
12.º	Unico.	Material de dicha órden.....		100.000
13.º	{	1.º Gastos eventuales.....	8.000	
		2.º imprevistos.....		177.000
		3.º de la correspondencia oficial del extranjero.....		4.620
				522
14.º	Unico.	Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....		
15.º	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
16.º	"	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				4.598.752
SECCION TERCERA.				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
OBLIGACIONES DE GRACIA Y JUSTICIA.				
1.º	{	1.º Sueldo del Ministro.....	12.000	
		2.º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	97.300	
		3.º de la dirección del registro de la propiedad.....	38.900	
		4.º de la ordenación general de pagos.....	36.330	
		5.º de la cancellería.....	7.400	
		6.º de la coleccion legislativa.....	10.000	
				201.950
2.º	{	1.º Material de la Secretaría del Ministerio.....	24.000	
		2.º de la dirección del registro de la propiedad.....	43.000	
		3.º de la ordenación general de pagos.....	5.000	
		4.º de la cancellería.....	400	
		5.º Gastos de la coleccion legislativa.....	13.328	
				87.728
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.				
3.º	Unico.	Personal.....		188.820
4.º	"	Material.....		8.000
AUDIENCIAS Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.				
5.º	{	1.º Personal de las audiencias.....	967.612	
		2.º de los juzgados.....	1.736.370	
				2.704.182

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows include items like Personal de hospitales, Material de idem, Gastos del depósito hidrográfico, etc.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SERVICIO GENERAL.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Sueldo del Ministro, Personal de la Secretaría, Material de la Secretaría, etc.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Personal de la Imprenta nacional, Material de la misma, Gastos de visitas, etc.

EJERCICIOS CERRADOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Obligaciones que carecen de crédito legislativo, etc.

RESUMEN DE LA SECCION SEXTA.

Summary table for Section Six with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows: Servicio general de Gobernación, Gastos de los ramos productivos, Ejercicios cerrados.

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito anual que por el art. 2.º de la ley de 24 de Abril de 1864 se mandó consignar en el presupuesto de Gobernación para abonar por cuenta del Estado las dietas á los delegados de los gobernadores de provincia con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8.º, art. 41 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, se entenderá únicamente para pagar las dietas que devenguen dichos delegados respecto de los servicios correspondientes á los ramos de Gobernación, y que con autorización previa de dicho Ministerio envíen los gobernadores á los pueblos.

Segunda. Es trasferien del capítulo 47 art. 2.º del presupuesto de 1865 á 66 los 44.000 escudos concedidos para la construcción de la línea telegráfica de Málaga á Almería.

SECCION SETIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SERVICIO GENERAL.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Sueldo del Ministro, Personal del Ministerio, Material de la administración central, etc.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Personal de agricultura, Material de agricultura, Personal facultativo de minas, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include INSTRUCCION PÚBLICA, Personal del Real consejo, Material de idem, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Personal de segunda enseñanza, Material de idem, Personal de universidades, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Personal facultativo, de la junta consultiva é inspecciones de distrito, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Material de la junta consultiva, de las escuelas de obras públicas, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles, de la inspeccion mercantil y de policia, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales, Material de idem, etc.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Obligaciones que carecen de crédito legislativo, etc.

RESUMEN DE LA SECCION SETIMA.

Summary table for Section Seven with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows: Servicio general, Agricultura, industria y comercio, Instrucción pública, etc.

DISPOSICIONES.

Primera. Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del crédito de los 73.600 escudos presupuestos en el capítulo 3.º, artículo único, para 92 oficiales terceros, establezca una categoría intermedia de oficiales cuartos con la dotación de 600 escudos, la que irá paulatinamente creándose hasta llegar al número de 46, reduciéndose á igual cifra el de los 92 oficiales terceros, luego que se extingan naturalmente las 46 plazas que hay que suprimir de los oficiales de la clase actual de cuartos con 7.000 escudos.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del crédito de 84.000 escudos señalados en el capítulo 28, art. 1.º, para 140 celadores á 600 escudos, establezca una categoría de 70 celadores segundos á 500, proveyéndose las vacantes en individuos á quienes se asigne esta categoría hasta completar el número de 70, reduciéndose á igual cifra el de los celadores primeros á 600 escudos.

Tercera. Se le autoriza asimismo para suprimir, dar otra forma ó incluir en los estudios universitarios los de la escuela central de agricultura.

Cuarta. Se autoriza al Gobierno para enajenar en la forma mas conveniente á los intereses del Estado, atendidas las circunstancias del caso, la parte del edificio y terreno que hoy ocupa en la calle del Turco el colegio de Sordo-mudos y ciegos y que queda al Sur del trazado para la apertura y prolongacion de la calle de la Greda.

Quinta. Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario por el importe del producto de dicha enajenación, aplicable á adquisicion de obras necesarias en edificios análogos al que se enajena, cuyo crédito será aumento á los señalados á dicho Ministerio por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Sexta. Se recomienda al Gobierno la supresion de las escuelas del notariado que crea oportuno.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SERVICIO GENERAL.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Rows include Sueldo del Ministro, Personal de la Secretaría del Ministerio, del archivo general de Hacienda, etc.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
8.	1.*	Personal de la dirección general de contabilidad.	434.800	
	2.*	de la contaduría central.	23.900	
	3.*	de las contadurías y archivos de provincia.	356.600	
	4.*	para servicios transitorios del ramo de contabilidad.	4.500	338.200
9.	1.*	Material de la dirección general de contabilidad.	13.800	
	2.*	de la contaduría central.	1.800	
	3.*	de las contadurías y archivos de provincia.	27.773	43.373
40.	1.*	Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, visitas, y demás gastos que acuerde la dirección general de contabilidad.	42.000	
	2.*	de impresión de cuentas, de presupuestos y de libros para las contadurías de provincia.	23.006	37.000
41.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos.		79.200
42.	1.*	Material de la caja general de depósitos.	17.000	
	2.*	de la administración provincial de la misma.	20.000	37.000
13.	1.*	Personal de la dirección general, secretaria y archivo de la Deuda pública.	37.800	
	2.*	de la contaduría general de la misma.	40.700	
	3.*	del departamento de emisión y teneduría del gran libro.	78.600	
	4.*	del departamento de liquidación.	78.900	
	5.*	del ministerio fiscal.	49.200	
	6.*	de la tesorería.	19.700	
	7.*	á las ordenes de la comisión Inspectora de la Deuda.	2.600	277.500
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Londres y París.		33.600
15.	"	Material de las oficinas centrales de la Deuda.		19.200
16.	"	de las comisiones de Londres y París.		11.700
17.	1.*	Obras de conservación del edificio de las oficinas centrales de la Deuda.	6.000	
	2.*	Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda.	28.000	34.000
48.	1.*	Personal de la asesoría general de Hacienda.	42.900	
	2.*	de la administración de justicia de los ramos de Hacienda.	70.600	113.500
49.	1.*	Material de la asesoría general de Hacienda.	4.200	
	2.*	de la administración de justicia de los ramos de Hacienda.	6.060	
	3.*	Alquileres del local que ocupa el juzgado especial de Madrid.	400	10.660
20.	1.*	Alquileres y obras de carácter general.	30.000	
	2.*	Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos.	2.000	
	3.*	Quebrantos en la refundición de moneda desgastada y columnaria.	30.000	
	4.*	Gastos eventuales en general.	36.000	
	5.*	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.	3.000	141.000
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.				3.427.451
21.	1.*	Personal de la dirección general de contribuciones.	63.500	
	2.*	de la dirección de impuestos indirectos.	35.000	
	3.*	de la dirección de rentas estancadas y loterías.	432.200	
	4.*	de la dirección de propiedades y derechos del Estado.	446.400	366.800
22.	1.*	Material de la dirección general de contribuciones.	5.000	
	2.*	de la dirección de impuestos indirectos.	7.000	
	3.*	de la dirección de rentas estancadas y loterías.	10.000	
	4.*	de la dirección de propiedades y derechos del Estado.	9.000	
	5.*	Asignación para la correspondencia extranjera de aduanas.	3.600	
	6.*	Gastos de impresión y encuadernación de la estadística mercantil.	4.600	39.200
23.	1.*	Personal de agentes especiales de aduanas en el extranjero.	5.200	
	2.*	de inspectores de rentas estancadas y loterías.	20.600	25.800
24.	1.*	Material de visitas extraordinarias de inspección de contribuciones directas y ordinarias de la industrial y de comercio.	60.000	
	2.*	de visitas de impuestos indirectos.	3.000	
	3.*	de impuestos de rentas estancadas y loterías.	18.900	
	4.*	de visitas de propiedades y derechos del Estado.	2.000	83.900
25.	1.*	Personal de las administraciones principales de provincia y partidos administrativos.	768.740	
	2.*	de las administraciones de aduanas.	592.630	
	3.*	de las administraciones de rentas estancadas.	382.820	
	4.*	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	388.350	2.132.560
26.	1.*	Material de las administraciones principales de provincia y partidos administrativos.	31.380	
	2.*	de las administraciones de aduanas.	28.860	
	3.*	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	35.600	
	4.*	Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia y de partido.	45.000	
	5.*	de las administraciones de aduanas.	69.000	
	6.*	de las administraciones de almacenes y rentas estancadas.	403.000	
	7.*	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	8.000	312.840
27.	Unico.	Gastos de recaudación del derecho de hipotecas.		140.000
28.	"	Personal de inspectores especiales de minas.		22.400
29.	"	Material y gastos de recaudación del impuesto de minas.		8.600
30.	"	Personal de administraciones y felatos de consumos.		294.067
31.	"	Material de idem id.		90.866
32.	"	Gastos de administración, de escritorio, y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.		4.050
33.	"	Personal de la fábrica nacional del sello.		43.450
34.	1.*	Gastos de fabricación de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos, loterías y generales de la fábrica.	75.200	
	2.*	Compra de primeras materias.	229.400	304.600
35.	1.*	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.	35.000	
	2.*	Premios de expedición de papel sellado y de matrículas.	50.000	85.000
36.	1.*	Premios de expedición de documentos de vigilancia.	32.000	
	2.*	de sellos de correos.	460.000	
	3.*	de recaudación de derechos procesales.	1.200	
	4.*	de expedición de sellos telegráficos.	20.000	213.200
37.	Unico.	Personal de las fábricas de tabacos.		171.633
	1.*	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	3.374.032	
	2.*	Coste, medio flete y seguro de tabacos de Filipinas.	3.496.230	
	3.*	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.	435.800	
	4.*	Gastos de fabricación y adquisición de efectos.	2.950.400	
38.	5.*	Alquileres, obras y reparos.	18.500	9.975.002
39.	1.*	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expedición.	700.000	
	2.*	Premios de expedición.	2.230.000	2.930.000
40.	Unico.	Personal de salinas.		146.764
41.	1.*	Gastos de fabricación de sales.	326.632	
	2.*	Compra de sales.	440.000	
	3.*	Gastos de escritorio, visitas y sostenimiento del culto.	40.088	476.720
42.	1.*	Portes, fletes, averías y naufragios de sal.	2.310.000	
	2.*	Premios de expedición.	109.530	
	3.*	Gastos de reposo, adulteración, inutilización, y otros diversos de sal.	40.000	2.639.530
43.	Unico.	Comisiones e indemnizaciones á los administradores de loterías.		448.240
44.	"	Gastos diversos de loterías.		22.100
45.	"	Personal del giro mútuo del Tesoro.		43.400
46.	"	Material de idem id.		451.900
47.	1.*	Personal de las casas de moneda y cordería, y del departamento del grabado.	20.020	
	2.*	administrativo de las casas de moneda.	42.134	
	3.*	facultativo de idem.	28.000	90.174
48.	1.*	Material de las oficinas de las casas de moneda.	4.980	
	2.*	Gastos generales del departamento del grabado, máquinas y ensayos para la moneda.	23.119	
	3.*	de fabricación y acuñación de oro y plata.	53.360	
	4.*	de fabricación de moneda de bronce.	232.844	
	5.*	de elaboración de cordería.	293.754	632.054

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
49.	1.*	Personal de las minas de Almadén y Comisaría de Sevilla.	60.804	
	2.*	de las de Riotinto.	23.008	
	3.*	de las de Linares.	40.500	
	4.*	de las de Píñar y Marbella.	1.200	98.406
50.	1.*	Material de las oficinas y gastos de explotación de las minas de Almadén y Comisaría de Sevilla.	610.242	
	2.*	de las minas de Riotinto.	786.630	
	3.*	de las de Linares.	246.051	
	4.*	de las de Píñar y Marbella.	96	1.643.039
51.	1.*	Gastos de administración de los bienes del Estado.	49.783	
	2.*	de los del clero.	143.729	
	3.*	de los de secuestros.	7.394	172.906
52.	Unico.	Personal del cuerpo de carabineros.		5.973.898
53.	"	del resguardo de puertos.		208.636
54.	"	Material del cuerpo de carabineros.		103.990
55.	"	del resguardo de puertos.		13.587
56.	"	Personal de visitadores de consumos.		37.400
57.	"	Material del resguardo de consumos. (Suprimido.)		
58.	"	Personal del resguardo especial de sal.		473.712
MINORACION DE INGRESOS.				
59.	Unico.	Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados.		81.069
60.	"	Ganancias de la lotería.		14.760.000
61.	1.*	Premios á denunciadores de la contribución industrial y de comercio y del derecho de hipotecas.	40.000	
	2.*	á aprehensores de tabacos.	27.000	
	3.*	á los de sal.	1.600	
	4.*	á denunciadores de efectos timbrados.	30.000	68.600
62.	1.*	Primas á constructores de buques de 400 y mas toneladas.	23.000	
	2.*	de 1/2 por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas.	448.000	
	3.*	Descuento de pagars de aduanas.	30.000	
	4.*	Prima de 800 milésimas de escudo por cada arroba de azúcar refinada que se exporte al extranjero.	600	
	5.*	Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de tercera clase.	45.000	
	6.*	Primas por devolución de derechos de primeras materias empleadas en fabricación nacional de puro algodón, cuyas manufacturas se exporten á las provincias de Ultramar.	(Memoria.)	248.600
EJERCICIOS CERRADOS.				
63.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		98.942
64.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	98.942
RESUMEN DE LA SECCION OCTAVA.				
			3.427.451	
			30.638.124	
			45.158.269	
			98.942	
			49.022.486	

Primera. Se considerarán ampliados los créditos señalados para «premios de expedición de papel sellado y demás efectos estancados,» «comisiones e indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores,» hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de lo calculado en el estado letra B.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para ampliar hasta 306.061 escudos el crédito de 153.030 que se le concede en el capítulo 52 para carabineros veteranos destinados al resguardo de consumos, en el caso de creer conveniente extender á todo el reino la reforma de dicho resguardo.

Tercera. Mientras no se establezca en todo el reino el cuerpo de carabineros veteranos para el resguardo de la contribución de consumos, se pagará del crédito abierto en el artículo único del capítulo 52 los gastos que ocasione el actual resguardo especial de la antedicha contribución.

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.*	1.*	Sueldo del Ministro.	12.000	
	2.*	Personal de la Secretaría del Ministerio.	120.400	132.400
2.*	Unico.	Material de idem.		20.000
	3.*	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.		6.138
	4.*	Material de idem.		800
	5.*	Partes telegráficas.	4.000	
6.*	1.*	Biblioteca del Ministerio.	4.000	
	2.*			2.000
7.*	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		192
	2.*	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
161.536				

RESUMEN GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.			
Sección 1.*	Casa Real.	4.835.000	
2.*	Cuerpos colegisladores.	317.735	
3.*	Deuda pública.	47.399.221	
4.*	Cargas de justicia.	1.542.246	
5.*	Clases pasivas.	46.022.520	69.836.722
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
Sección 1.*	Presidencia del Consejo de Ministros.	983.015	
2.*	Ministerio de Estado.	1.398.732	
3.*	de Gracia y Justicia.	21.086.298	
4.*	de la Guerra.	40.335.133	
5.*	de Marina.	9.926.196	
6.*	de la Gobernación.	10.140.363	
7.*	de Fomento.	11.001.804	
8.*	de Hacienda.	49.022.486	
9.*	de Ultramar.	161.336	144.277.803
			214.114.325

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

DE INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.		43.000.000
Industrial y de Cuota para el Tesoro.	8.500.000	
comercio.	Parte que corresponde á la administracion en el premio de cobranza.	8.660.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	160.000	420.000
Derecho y registro de hipotecas.		3.800.000
Impuesto sobre grandezas y títulos.		440.000
Impuesto de minas.	3 por 100 sobre minerales.	34.000
	2 por 100 sobre metales.	266.000
	Recargo sobre los plomos por la plata que contengan.	100.000
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortización de la deuda.		2.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.		33.000
		56.355.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.		
Renta de aduanas...	Derechos de aranceles de navegacion, puertos y faros.....	23.346.000
	— menores.....	4.209.300
	de policia sanitaria.....	240.000
	de las capitania de puertos.....	293.000
	Comisos de aduanas.—Parte de la Hacienda.....	43.000
Impuesto sobre los consumos.....	Por encaezamiento.....	42.500
	Por arriendo.....	8.228.700
Diez por 100 de administracion de participes.....	Capitales.....	8.228.700
	Pueblos.....	8.228.700
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	Capitales.....	569.400
	Pueblos.....	10.623.500
Derechos obrenacionales de los consulados.....	Capitales.....	53.100
	Pueblos.....	387.700
Idem id. de los escribanos de Guerra.....	Capitales.....	440.800
	Pueblos.....	440.800
Recursos eventuales.....	Capitales.....	822.870
	Pueblos.....	1.750.000
Alcances de todas clases y ramos.....	Capitales.....	542.000
	Pueblos.....	28.276
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	Capitales.....	656.000
	Pueblos.....	140.000
Publicaciones oficiales.....	Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	28.800
	de Fomento.....	1.400
Impuesto sobre el movimiento de viajeros por ferro-carriles.....	de Hacienda.....	8.000
	de Hacienda.....	1.400.000
Reintegros de época corriente de todos los servicios publicos.....	de Hacienda.....	1.710.000
	de Hacienda.....	11.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....		34.121.846

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		ESCUDOS.
Papel.....	Sello.....	2.800.000
	de sello judicial.....	4.000.000
	de reintegros.....	4.100.000
	de multas.....	530.000
	de matriculas.....	350.000
Sello del Estado.....	Para documentos de vigilancia.....	600.000
	Para documentos de giro.....	450.000
	— pólizas de operaciones de Bolsa.....	5.000
	— libros de comercio.....	25.000
	— recibos y cuentas.....	100.000
Sellos sueltos.....	— pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades, y demás documentos análogos.....	300.000
	De correos y timbre de periódicos.....	3.700.000
	De telégrafos.....	800.000
	Derechos procesales en las provincias exentas.....	20.000
	Diversos de administracion y fabricacion.....	40.000
Varios productos.....	Venta de tabacos.....	37.462.300
	Derechos de regalia.....	484.800
	Productos diversos de fabricacion y administracion.....	42.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda.....	10.900
	Venta de sal á precio de estanco.....	12.170.000
Tabacos.....	— á precio de gracia.....	440.000
	— para extraer del reino.....	272.000
	Productos diversos de fabricacion y administracion.....	45.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda.....	4.000
	Loteria moderna.....	21.200.000
Casas de moneda y corderia.....	Rifas.....	20.000
	De Madrid.....	614.530
	Sevilla.....	293.154
	Darcelona.....	368.089
	Segovia.....	368.089
Establecimientos de industria militar.....	Coste de materiales y efectos de guerra.....	1.000.000
	Giro mutuo del Tesoro.....	340.000
Imprenta nacional.....	Coste de materiales y efectos de guerra.....	71.170
	Establecimientos penales.....	200.000
Correos.....	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo.....	188.000
	Mitad del derecho de apartado.....	43.000
	Productos de sillan-correos.....	34.000
	— diversos.....	10.000
	Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la administracion.....	

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		ESCUDOS.
Minas del Estado.....	De Almaden.....	2.226.000
	— Riotinto.....	1.107.000
	— Linares.....	441.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	400.000
	Rentas á metálico.....	400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Al servicio de Guerra.....	37.000
	— de Marina.....	37.000
	— de Gracia y Justicia.....	37.000
	— de Gobernacion.....	37.000
	— de Fomento.....	37.000
Productos en administracion de las fincas de sucesiones.....	Productos de canales y navegacion fluvial.....	102.700
	— de montes y plantios.....	30.000
Productos en administracion de las fincas de sucesiones.....	Rentas de los bienes del clero.....	1.400.000
	Renta de Cruzada (producto liquido).....	1.408.900
Productos en administracion de las fincas de sucesiones.....	Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes.....	78.800
	De particulares.....	7.000
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la venta de propios.....	300.000
	Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de escuelas especiales provinciales.....	63.600
	Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales.....	28.000
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.....	30.500
	Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion.....	291.120
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	Idem id. las compañías concesionarias de obras publicas.....	40.000
	Idem id. las sociedades de crédito.....	32.400
		7.737.720

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.		ESCUDOS.
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á obligaciones de la Peninsula.....	Habana.....	8.800.000
	Puerto-Rico.....	8.800.000
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á obligaciones de la Peninsula.....	Remesas efectivas ó por giro.....	8.800.000
	en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....	8.800.000
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á obligaciones de la Peninsula.....	Remesas efectivas ó por giro.....	8.800.000
	en créditos á cargo del Tesoro francés.....	8.800.000
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á obligaciones de la Peninsula.....	en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....	8.800.000
	en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete.....	3.476.250
		12.276.250

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.		
Indemnizaciones de guerra.....	Cuarto plazo de la de Cochinchina.....	400.000
	Marruecos.....	1.200.000
		1.600.000
RESÚMEN.		
Contribuciones directas.....		56.355.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....		54.121.846
Sello del Estado y servicios explotados por la administracion.....		87.056.913
Propiedades y derechos del Estado.....		7.737.720
Ingresos procedentes de Ultramar.....		12.276.250
Recursos especiales del Tesoro.....		1.600.000
		219.147.729

ESTADO LETRA C.
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
DE
INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1866-67.

INGRESOS.		ESCUDOS.
PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1858.....	Obligaciones á metálico que se formalicen.....	22.838
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1866 y 1.º de 1867, y descuentos de los precedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	410.963
	— del clero.....	2.102.293
	Del 80 por 100 de propios y totalidad de diputaciones provinciales.....	672.059
	De bienes de beneficencia.....	886.323
	— de instruccion pública.....	216.673
		4.258.313
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1866 y 1.º de 1867, y descuentos de los precedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	5.996.000
	— del clero.....	12.734.000
	Del 80 por 100 de propios y diputaciones provinciales.....	11.388.000
	De bienes de beneficencia.....	3.628.000
	— de instruccion pública.....	708.000
		34.474.000
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	180
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	40.000
Reintegros de ejercicios cerrados.....	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales.....	21.000
	Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores.....	200.000
		261.180
Reintegros de ejercicios cerrados.....	Gastos especiales de ventas.....	4.000
	Descuentos de anticipaciones de plazos.....	31.000
		35.000
		30.031.331
INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.		
Parte con que contribuyen las provincias ó los pueblos á la construccion de carreteras de primer orden.....		(Memoria.)
— Idem id. á las de segundo orden.....		"
— Idem id. á las de tercer orden.....		"
DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
Importe de los pagares cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que introducen en el reino.....		(Memoria.)
Sesenta y cinco por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagares procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del patrimonio Real cedidos por S. M. la Reina.....		1.050.000
Parte del remanente de ingresos del presupuesto ordinario que se aplica al extraordinario.....		4.500.000
		44.601.331
GASTOS.		
OBLIGACIONES AFECTAS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
DEVOLUCION DE INGRESOS.		
1.º Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones.....	(Memoria.)
GASTOS ESPECIALES DE VENTAS.		
2.º {	1.º Premios de ventas.....	200.000
	2.º — de investigacion.....	30.000
	3.º Gastos generales de ventas.....	188.000
		418.000
BILLETES DEL TESORO.		
3.º {	1.º Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.....	(Memoria.)
	2.º Intereses de los capitales que en cualquier forma supla el Tesoro para atender al presupuesto extraordinario.....	3.000.000
		3.000.000
TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS QUE SE CONSIGNA EN LA CAJA DE DEPÓSITOS.		
4.º Unico.	Tercera parte del 80 por 100 de ventas de bienes de propios, hechas despues del 2 de Octubre de 1858, que se consigna en la caja de depósitos á disposicion de los pueblos.....	3.796.000
EJERCICIOS CERRADOS.		
5.º Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	9.218
		7.220.218
OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS LEYES DE 1.º DE MAYO DE 1855, 11 DE JULIO DE 1856 Y 26 DE JUNIO DE 1864.		
DEUDA PÚBLICA.		
6.º Unico.	Amortizacion de la deuda consolidada y diferida.....	(Memoria.)
BILLETES HIPOTECARIOS.		
7.º {	1.º Amortizacion de los billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864.....	14.430.000
	2.º Intereses de dichos billetes, vencidos en 31 de Diciembre de 1866 y 30 de Junio de 1867.....	5.550.000
		20.000.000
COMISION SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES QUE REALICE EL BANCO DE ESPAÑA.		
8.º Unico.	Comision de 4 por 100 sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realice el Banco de España, conforme á la condicion quinta del convenio autorizado por la ley de 26 de Junio de 1864.....	230.000
INTERESES POR SUPLEMENTOS DEL BANCO DE ESPAÑA.		
9.º Unico.	Intereses por suplementos del Banco de España, caso de ser insuficientes los cobros que realice el mismo de las obligaciones de compradores de bienes nacionales para constituir el fondo de amortizacion, prescrito en la ley de 26 de Junio de 1864.....	(Memoria.)
		20.230.000

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GUERRA, MINISTERIO DE MARINA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, and MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for MINISTERIO DE HACIENDA, FERRO-CARRILES, CANAL DE ISABEL II, and COMPARACION.

MINISTERIO DE ESTADO.
CONVENIO
celebrado entre España y Portugal para facilitar las comunicaciones entre ambos reinos, firmado en Lisboa el 27 de Abril de 1866.

Art. 4.º Los dos Gobiernos harán cuantas obras permitan las atenciones preferentes del Erario de cada una de ambas naciones, para extender y facilitar la navegación de los rios que atraviesan sus respectivos territorios.

Art. 8.º El presente Convenio será obligatorio por el término de 12 años, y trascurrido este, se entenderá que continúa en su fuerza y vigor si por cualquiera de las Altas Partes contratantes, cuando después de concluido el ferrocarril de Madrid á Lisboa...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.
El Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico participa á este Ministerio en 20 de Junio último que el orden y tranquilidad de la isla siguen sin alteración, y que su estado sanitario es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
En la villa y corte de Madrid, á 3.º de Junio de 1865, en el pleito pendiente ante N.º 5 por recurso de casación, segundo en el Juzgado de primera instancia de San Pablo de Llobregat y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. José María del Carmen y Doña Mariá Soler y Oliver con D. Agustín Pereña y Doña Mariá Oliver, que no ha comparecido, sobre tercera de dominio.

ANUNCIOS OFICIALES.
Universidad Central.
Plazas de Maestros y Maestras por concurso.
Conforme á la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 483 de la ley de Instrucción pública...

